

680014105001-2018-00665-01

AL DESPACHO de la Juez pasó la presente diligencia informando que los términos concedidos a la ejecutada MARTHA CAMACHO ESTEBAN para pagar y excepcionar vencieron el 11 y 19 de agosto de 2022 respectivamente, lapso que transcurrió en silencio.



CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ
Secretaria

Interlocutorio No. 788

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Notificada la demandada, de conformidad con el artículo 42, Parágrafo 1ª del CPTSS en concordancia con el artículo 440 del CGP y atendiendo que venció el termino otorgado conforme al artículo 442 este último estatuto, sin que la ejecutada **MARTHA CAMACHO ESTEBAN**, formulara excepciones, pese a que se surtió su notificación personal conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se dispone **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo.

Requíerese a las partes para que elaboren la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *Ibídem*.

Se condenará a la ejecutada al pago de las costas incluyendo como agencias en derecho a favor de la ejecutante el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del pago ordenado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la ejecutada **MARTHA CAMACHO ESTEBAN**, y a favor de la ejecutante **CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM** administrador y vocero del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM y TELEASOCIADAS EN**

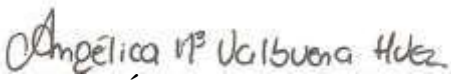
PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
EJECUTANTE: FIDUAGRARIA S.A.
EJECUTADO: MARTHA CAMACHO ESTEBAN
RADICADO: 680014105001-2018-00665-01

LIQUIDACIÓN -PAR-, conformado por las sociedades **FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. -FIDUAGRARIA S.A.-y FIDUCIARIA POPULAR S.A.**, en los términos del mandamiento de pago librado el 3 de marzo de 2021.

SEGUNDO: De conformidad con lo prescrito por el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a este asunto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

TERCERO: CONDÉNESE en COSTAS a la EJECUTADA incluyendo como agencias en derecho a favor de la **EJECUTANTE** el equivalente al **CINCO POR CIENTO (5%)** del valor sobre el cual se libró mandamiento de pago, esto es la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$494.647) PESOS.**

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ